



En real.

1796



SELO TERCERO, UN REAL
DE MIL SETECIENTOS
NOVENTA Y DOS Y NOVENTA
Y TRES.

78

VALGA P. PALOS AÑOS DE 1796. Y 1797

Diez sueldos Tribu de 30

Utiniano.

Antonio Buitello como mejor procecar de

Oyo parecio ante V. S. y Digo q como parece al
pagare q ontribua forma procecar Bate Barbudo
Utiniano y Azoguera viciadurera de Santiago
Huarochuni se obligo a satisfacer a letra sin
cientos setenta y cinco p. sin intereses y medio q se
tubo su intervencion en Santi ena Haza de Nue
las Utiniano; y fecha diez y ocho vintidul el año de
noventa y hasta el dia no los satisfizo sin embargo de
las pólizas reconveniones q han intervenido; y como
que es necesario ocurrir al ozo de la aduana de ejecución
q me compete.

TM - 30 1

CA: 39

DOC: 138

FS: 4

Los pagares tales, y obligaciones simples q no
tienen plazo fijo o termino señalado, son execu-
bles a los diez dias ven otorgamiento, en conformidad de

3

la ley. Al secantilla q' ante dispone: en una finca con-
venga amido q' d' fore, bajo el juram^{to} conforme a la
ley y opena della lo reconosca, y delare si la sub-
caucion q' ena am^{ne} q' dice fore Barba, en una
den leora. y punto. y lamima q' cuonimbra haced:
q'ho p'cedo enar a lo favorable, y ena concionala
ordenon quantia parece conforme a la ordenanza
sele ayuntamiento de pago infraganti en substancion
dilatatoria p' tanto.

El J. P. de p'plico q' habiendo p'presentado el
Cato resciva mandos q' el ordenado lo reconosca
puro y delare arrendo ena exento y confuando se
le exocute del pago de la citada cantidad p' todo in-
gor de no y fuso a Dios y aena. El q'ho p' me
dovido y p' pagar en un q' p'io Cort. En
A. J. Bustillo

Lima, y Mayo 7 de 1736

Citense las partes a comparencia para tratar la
matexia conforme a Ordenanzas

Delgado

En Lima, y Mayo ocho de setecientos noventa y seis

ha efecto de citar a D.^{no} José Barbado para la compare-
vencia decretada para ala Casa de su avitacion, y
aunque lo encuentre en aptitud de poder contestar
sobre qualquiera Negocio me hizo, p^{re}sente hallarse im-
pedido de andar por una grave exivipela q. tiene en
las piernas, y para q. conute lo ponga por dilig.^a
a pedim.^{to} de la p.^{te} citada, q. firmo con migo.

José Barbado Correo

Lima, y Marzo 16 de 1796.

En atencion hallarse D.^{no} José Barbado inhabilitado p.^r
su enfermedad para la comparevencia a q. fue citado por
el Dec.^{to} q. antecede, el Decidano de este P.^{to} F^{al}. por
ala Casa a efecto de q. le denosca bajo de su am.^{to}
el pagare q. se presenta por D.^{no} Antonio Bustillo,
y contestando ver cuyo esitiva la cantidad que se le
demanda, sin que se le admita excepcion alguna, han-
ta que este verificado el larto, segun lo exige la
Naturaleza de la Causa.

Mota

Intero



Anteaga

En Lima, y Nuevo Bier, y siete de nov.
y seis años. Habiendo se que xido a D.^{no} José
Barbado en virtud del auto que antecede
para que hiciere el reconocim.^{to} del do-
cum.^{to} a que se refiere, se escurio a ve-
rificarlo, exponiendo que estaba impedido por
la gravedad de su enfermedad.



SELO TERCERO, UN REAL
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
NOVENTAY DOS Y NOVENTA
Y TRES.

VALG. PARA LOS AÑOS DE 1796 Y 1797

que lo ejecutara quando pudiese
concurrir en comparecencia al
R. Tribunal. Y por q. conste lo
pongo por diligencia, la que fir-
mo de q. doy fe = En do impedi-
do a rale =

Josef Barbado

Arceaga

33

Lima, y Mayo 17 de A. 1796.

Buelta el Excitano, y encontrando a D. Jose Bar-
bado en aptitud de haver el reconocim. q. se le man-
da intimarle de nuevo; y en caso de leivarse
Certifiquelo con exprecion de todas las circun-
stancias q. Oauxiere.

Misra

Somabr

2

Arceaga

Arceaga

En cumplimiento de lo que se me ordena
en el Decreto que precede, Certifico que
intimandole a D. Jose Barbado el Auto de la
suelta, en lo respectivo al reconocimiento
del pagare a que se contrahe, se nego



En real.

SELLO TERCERO, VN REAL
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
NOVENTA Y DOS Y NOVENA
Y TRES.

VALGA PARA LOS AÑOS DE 1796. Y 1797

a ello absolutamente, expresando que ~~no~~ ^{pro}habí
renunciado la comparecencia decretada, y
preservada en las Ordenanzas del R. Tribunal de
Minería. Y por que como pongo la presen
te en Lima, y Masio diez, y ocho de no
y seis años.

Lima, Antequa
Esc. no. del. n.

Lima y Masio 18. de 1796.

Constando de la certificaⁿ que antecede, y de las presiden
tes diligencias la aptitud en que se halla D. Joseph Bar
bado, para practicar el reconocimiento que se le ha mandado.
Intímesele a nuevo con apesamiento, y fho que comparezca
por sí, o por poder también con apesamiento, para que se
verifique el espíritu de la Ordenanza, tanto para solicitar la
arrendación de las pías, como para escusar las dilaciones y
sutilezas con que se entorpecen los negocios =

Mota

Gonzalez

En Lima, y Masio veinte, y uno de mil

setecientos, noventa y seis años citada para lo que se manda con el auto de la Real Cédula a D.^o Jose Barbado, quedando presente de comparecer mañana a las diez del día en el R.^o Tribunal, y firmo de que doy fe

José Barbado

Ateaga

(3)

En dicho día hice igual citación a D.^o Ant.^o Bustillo en su persona, de que doy fe

Ateaga

(3)

En Lima, y Abril prim.^o de mil, setecientos noventa y seis años. Habiendo comparecido las partes en el R.^o Tribunal mandaron los señores Administrador, y Diputados que D.^o Jose Barbado reconociere el vale presentado en estos autos, y el contenido confesó ser suyo, y que lo venia pagado; pero que no mandaría docum.^{to} que lo acredite, y que confiriendo bano de juram.^{to} D.^o Ant.^o Bustillo no haber recibido la cantidad que comprometer con mano de su sobrino, le entregara el dinero de su monto luego que ocurriera a él en dicho vale, y en conformidad mandaron autos D.^o J. J. hiciera D.^o Ant.^o Bustillo el juram.^{to} de crédito y preterito por D.^o Jose Barbado, y bano del, declaró no haber recibido a cuenta de este crédito, ni us. real, y en su consecuencia Ordenaron, q. D.^o Jose Barbado prosiga a satisfacer dicha cantidad en el día entregándole el vale que para el efecto se desdoscra de los autos, con el correspondiente raron en ella, y

41
firmaron con los Señores de dicho R.
Tribunal -

4
M^{te} M^{te} Gonzales


Josef Barbado Ant. Bustillo


Anteaga


Seguidam^{te} y a consecuencia de lo que se
cubra, y se presiene en el Auto que
antecede, devorir el pagam^{to} a que
se contrahe que estaba a L. de este
Expediente, y lo entre que al in re
verado, quien en señal de haberlo
recibido firmo esta razon

Ant. Bustillo


Anteaga




SELO TERCERO, VN REAL,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
NOVENTA Y DOS Y NOVENTA
Y TRES.

LOS AÑOS DE 1792 Y 1793

D. 30